

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 7/2019, CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

## **Sumario**

II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “XXXIV JUEGOS MUNICIPALES DE PRIMAVERA”. EXPEDIENTE N.º 110/2019.....	3
III.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “SEMANA DE LA BICICLETA”. EXPEDIENTE N.º 111/2019.....	3
IV.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO 2018/19. EXPEDIENTE N.º 69/2017.....	4
V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ PARCIAL DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 242/2018.....	6
VI.- DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN IMPULSA POR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 242/2018.....	8
VII.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PROYDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “DESARROLLO Y MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN RURAL DE BEKELE MEIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO PREESCOLAR Y LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA FAVORECER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ETIOPÍA)”, HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2019. EXPEDIENTE N.º 365/2017.....	10
VIII.- ENCARGO DE EJECUCIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA, DE LA ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE ACCESOS AL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE TERUEL. TRAZADO ALTERNATIVO.” EXPEDIENTE N.º 343/2016. COMPETENCIA DELEGADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.....	13
IX.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PAPEL PARA FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, POR	

PROCEDIMIENTO ABIERTO, A LA MERCANTIL EQUIPOS DE OFICINA DE TERUEL, SA. EXPEDIENTE N.º 1.451/2018.....	15
X.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE “EDIFICACIONES PARA ACOGIDA DE PERROS Y GATOS”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, A LA MERCANTIL MINI EXCAVACIONES VIVAS, SL. EXPEDIENTE N.º 1.845/2018.....	20
XI.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LOS ALJIBES MEDIEVALES Y EN LA MURALLA MEDIEVAL”. EXPEDIENTE N.º 2.370/2018.....	25
XII.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIÓN DE SOCAVÓN EN LA AVENIDA EUROPA”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL MINI EXCAVACIONES VIVAS, SL, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE N.º 1.106/2017.....	27
XIII.- CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 421, DENOMINADO “AGUANACES”. EXPEDIENTE N.º 258/2019.....	29
XIV.- RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO, POR DESISTIMIENTO DEL ARRENDATARIO, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CARRETERA ALCAÑIZ, N.º 39, PISO 4º, 3ª. EXPEDIENTE N.º 2000/2018/TE.....	33
XV.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....	39

**II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “XXXIV JUEGOS MUNICIPALES DE PRIMAVERA”. EXPEDIENTE N.º 110/2019.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Obra en el referido expediente la siguiente documentación:

- Propuesta de gasto y presupuesto estimado, Asimismo, se significa que esta actividad si genera ingresos y que es organizada por el Ayuntamiento de Teruel.

2.- Por lo que respecta a la existencia de consignación económica, con cargo a la aplicación Presupuestaria 341.22609 del vigente Presupuesto General, existe crédito suficiente, para hacer frente a dicho gasto por importe de 5.000,00 €.

3.- A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar gasto por importe de 5.000,00 euros para la realización de la actividad: “*XXXIV Juegos Municipales de Primavera*”, a celebrar en Teruel a partir del día 24 de abril de 2019.

**Segundo.-** La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación, por parte del Servicio de deportes, de la propuesta de aprobación de facturas acompañada de las correspondientes facturas originales a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, debidamente relacionadas, que en todo caso deberán tener fecha de emisión en el año 2019, y ello para su correcta imputación presupuestaria, debiendo corresponderse además con el detalle del gasto contenido en la propuesta.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo adoptado, a la Unidad de Deportes, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

**III.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “SEMANA DE LA BICICLETA”. EXPEDIENTE N.º 111/2019.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Obra en el referido expediente la siguiente documentación:

- Propuesta de gasto y presupuesto estimado, Asimismo, se significa que esta actividad no

genera ingresos y que es organizada por el Ayuntamiento de Teruel.

2.- Por lo que respecta a la existencia de consignación económica, con cargo a la aplicación Presupuestaria 341.22609 del vigente Presupuesto General, existe crédito suficiente, para hacer frente a dicho gasto por importe de 5.000,00 €.

3.- A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar gasto por importe de 5.000,00 € para la realización de la actividad “Semana de la bicicleta”, a celebrar en Teruel la semana del día 13 al 26 de mayo de 2.019.

**Segundo.-** La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación, por parte del Servicio de deportes, de la propuesta de aprobación de facturas acompañada de las correspondientes facturas originales a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, debidamente relacionadas, que en todo caso deberán tener fecha de emisión en el año 2.019, y ello para su correcta imputación presupuestaria, debiendo corresponderse además con el detalle del gasto contenido en la propuesta.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo adoptado, a la Unidad de Deportes, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

**IV.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO 2018/19. EXPEDIENTE N.º 69/2017.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- Con fecha 2 de mayo de 2017, el Ayuntamiento Pleno aprobó las Bases para el desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para el período 2017-2019. Expte. 69/2017.

2.- Con fecha 2 de octubre de 2017, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de adjudicación y desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para el periodo 2017-2019, habiendo adoptado acuerdo de corrección de error material con fecha 6 de noviembre de 2017 siendo los Clubes los citados a continuación:

- Escuela Municipal de Judo: Club Judo la Almunia
- Escuela Municipal de Fútbol Sala: Zona Fútbol Sala
- Escuela Municipal de Natación: Club Natación Teruel
- Escuela Municipal de Triatlón: Club Natación Teruel

- Escuela Municipal de Rugby: Club de Rugby Teruel Mudejar
- Escuela Municipal de Atletismo: Asociación Atlética Turolense
- Escuela Municipal de Ciclismo: Club Ciclista Turolense
- Escuela Municipal de Escalada: Grupo de Alta Montaña Teruel -Gamte-
- Escuela Municipal de Badminton: Club Badminton Teruel.

3.- Por lo que respecta al abono de subvención para el primer trimestre del curso escolar 2018-2019, por importe de 8.612,76 euros, se puede informar que en la aplicación presupuestaria 341.489.00, en aplicación de la base 22.5 de las de ejecución del presupuesto, existe crédito suficiente para hacer frente al abono de tal subvención.

4.- La justificación de las subvenciones se realizará en la forma que se establece en las bases que rigen las subvenciones para el Desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para los años 2017 a 2019, aprobadas por el Pleno Municipal en su sesión de 2 de mayo de 2017.

5.- Previo a la percepción de la subvención, deberán acreditar ante el Ayuntamiento:

- a) Que en la Asociación no concurre ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención. Se acreditará cumplimentando la declaración responsable cuyo modelo se une como anexo al presente informe.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), lo cual se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente. Asimismo que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Teruel, no siendo deudora de éste por ningún concepto. Este último extremo se acreditará de oficio mediante el envío a la Tesorería Municipal del listado de todas las asociaciones presentadas y su comprobación.

6.- Por parte de los beneficiarios se ha procedido a presentar certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), lo cual se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente. Asimismo que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Teruel, no siendo deudora de éste por ningún concepto. Este último extremo se acreditará de oficio.

7.- De conformidad con la cláusula séptima de las referidas bases, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de concesión de subvenciones.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar subvenciones por importe 8.612,76 euros a favor de las Escuelas Deportivas Municipales, correspondientes al primer trimestre del curso 2018-2019, según el siguiente detalle:

CLUB	DEPORTE	TOTAL
Asociación Atlética Turolense	ATLETISMO	1.942,43 €
Club Bádminton Teruel	BÁDMINTON	1.041,30 €
Club Judo La Almunia	JUDO	811,01
Club Rugby Teruel Mudéjar	RUGBY	240,30
Club ciclista Turolense	CILISMO	552,69
Zona Fútbol Club	FÚTBOL SALA	480,60
Grupo Alta Montaña Teruel	ESCALADA	1.231,54 €
Club Natación Teruel	TRIATLON	620,78 €
Club Natación Teruel	NATACIÓN	1692,11
<b>TOTAL IMPORTE</b>		<b>8.612,76 €</b>

**Segundo.-** Declarar que estas subvenciones quedan sujetas en materia de justificación, pago e incumplimientos a lo dispuesto en las bases que rigen las subvenciones para el Desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para los años 2017 a 2019, aprobadas por el Pleno Municipal.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad de Deportes, a la Intervención Municipal y a los interesados.

**V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ PARCIAL DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 242/2018.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 242/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de acción social.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, correspondiente al día 20 de marzo de 2018.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Acción social, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.

3.- La Fundación Cruz Blanca fue beneficiaria de una subvención de 5.770,08 euros para el desarrollo del proyecto de "Intervención con familias en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión".

4.- Constan en el expediente dos informe detallados del Técnico Municipal Director de Servicios Sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

El técnico informa que "se aprecia que la actividad no se ha ejecutado según el proyecto presentado" y expone en su informe las razones comprobadas que originan tal conclusión.

Como conclusión de los dos informes emitidos, el técnico propone que se abone a la Entidad el importe de 18 horas de trabajo efectivo y considera directamente relacionados con la actividad subvencionada los justificantes de gasto 01, 02 y 07, mientras que por los motivos que expone en los informes entiende que no son admisibles los justificantes 03, 04, 05, 06 y 08.

5.- Además de las facturas, la justificación económica aporta las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extra de una trabajadora social/mediadora, así como las cotizaciones sociales de dichos meses y el pago del IRPF del cuarto trimestre del año.

En cuanto a las nóminas, a la vista del informe técnico cabe deducir que las horas de trabajo a imputar (18) se han realizado de septiembre a diciembre de 2018. Aun cuando las nóminas aportadas son de octubre a diciembre, se ha comprobado que su importe es idéntico cada mes y que la antigüedad de la trabajadora es de 01/01/2018, por lo que dado que se va a admitir como gasto sólo el correspondiente a 18 horas, no se estima necesario pedir nóminas de septiembre.

Sobre una jornada ordinaria de 8 horas diarias, 18 horas se corresponde a 2,25 días, que sobre un total de 30 días mensuales por nómina, cabe imputar un 7,5% de la nómina mensual. Considerando que la nómina de un mes tiene los siguientes datos:

- Importe bruto: 1.501,34

- SS empresa: 571,00

Total gasto: 2.072,34

Total gasto admisible (7,5%): 155,43 euros

6.- Visto lo anteriormente expuesto, se considera gasto correctamente justificado el

correspondiente a los justificantes 01, 02, 07 y el 09 por el importe de 155,43 euros, lo que totaliza un importe correctamente justificado de 2.145,43 euros.

Aplicando el porcentaje de cofinanciación previsto en las bases del 80%, la propuesta de pago debe ser de 1.716,34 euros.

7.- En la base quinta de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de Acción Social, se regula la aprobación de la liquidación por la Junta de Gobierno Local y de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

8.- Vistos lo anteriormente expuesto, se fiscaliza desfavorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Admitir la documentación justificativa y considerar parcialmente justificada la subvención concedida a la Fundación Cruz Blanca, dado que no acredita la completa realización del proyecto subvencionado. En consecuencia aprobar el pago de 1.716,34 euros, conforme a la siguiente liquidación:

- Subvención otorgada: 5.770,08 euros
- Importe justificado: 7.213,52 euros
- Importe correctamente justificado: 2.145,43 euros
- Porcentaje de cofinanciación: 80%
- Liquidación/cantidad a pagar: 1.716,34 euros.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones legales procedentes.

**Tercero.-** Dar traslado al Centro Municipal de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

**VI.- DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN IMPULSA POR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 242/2018.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2018, adoptó el



acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 242/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de acción social.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, correspondiente al día 20 de marzo de 2018.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2017, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Acción social, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.

3.- La asociación Impulsa fue beneficiaria de una subvención de 3.682,28 euros para el desarrollo del proyecto de "Acciones de prevención de la pérdida y mejora de la memoria en personas de la tercera Edad"

4.- Constan en el expediente informe detallado del Técnico Municipal Director de Servicios Sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

El técnico informa que "a pesar de haberse realizado la actividad, dista mucho de haberse realizado según el proyecto presentado" y expone en su informe las razones comprobadas que originan tal conclusión.

El técnico propone que se abone a la Entidad el importe de 24 horas de trabajo efectivo más un 10% de dicho importe relativo a gastos de gestión e imprevistos.

5.- En relación con la propuesta del Sr. Técnico de Servicios Sociales, no es posible realizar tales liquidaciones, pues ni están previstas en las bases ni se han justificado mediante facturas, nóminas o documentos equivalentes gastos de gestión o imprevistos. La justificación económica aportada se limita a las nóminas de junio y julio de una psicopedagoga y una monitora, así como las cotizaciones sociales de dichos meses.

En cuanto a las nóminas, a la vista del informe técnico y la documentación obrante en el expediente, sólo cabe admitir la de la monitora, que fue la persona que impartió los talleres según los informes de los representantes de los centros donde se celebraron.

Dado que los talleres se celebraron el 14 de mayo y el 20 de junio, la nómina y cotizaciones sociales de julio no serían admisibles.

De la nómina de junio y la seguridad social de dicho mes, sólo se podría considerar gasto efectivamente justificado el correspondiente al día 20 de junio. Por lo tanto una treintava parte de la nómina (30,79 €) y la misma proporción respecto a la seguridad social (7,76 €)

Así, el gasto justificado y pagado ascendería a 38.55 euros, que aplicando el porcentaje máximo de cofinanciación del 80%, estipulado por las bases, daría lugar a una propuesta de liquidación de 30,84 euros. Recordemos que el importe otorgado ascendía a 3.682,28 euros, lo que conlleva el deber de justificar 4.603,48 euros.

6.- Los datos aportados en el informe del Técnico de Servicios Sociales unidos a los que se deducen de la justificación económica, llevan a la inequívoca conclusión de que el proyecto subvencionado no se ha realizado.

Ciertamente se han realizado algunas actividades relacionadas con el proyecto, pero la forma de desarrollarlas difiere sustancialmente del proyecto que originó la concesión de la subvención.

7.- En la base quinta de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de Acción Social, se regula la aprobación de la liquidación por la Junta de Gobierno Local y de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

8.- Vistos lo anteriormente expuesto, se fiscaliza desfavorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar no válida la justificación y considerar incorrectamente justificada la subvención concedida de 3.682,28 € a la Asociación Impulsa par el desarrollo y la formación, para el puesto que la documentación presentada, no acredita la realización del proyecto subvencionado.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones legales procedentes.

**Tercero.-** Dar traslado al Centro Municipal de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

**VII.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ASOCIACIÓN PROYDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “DESARROLLO Y MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN RURAL DE BEKELE MEIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO PREESCOLAR Y LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA FAVORECER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ETIOPÍA)”, HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2019. EXPEDIENTE N.º 365/2017.**

#### **Antecedentes de Hecho**

I.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, aprobó las Bases que regirán el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, correspondientes al ejercicio 2017, en el seno del expediente

365/2017.

II.- De conformidad con las mencionadas bases y previa formulación de solicitudes por las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) interesadas, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017, entre otros, adoptó el acuerdo de otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, correspondientes al ejercicio 2017. En el mencionado acuerdo, se otorgó, entre otras, a la Asociación PROYDE (CIF. G 78885639), la cuantía de 6.064 euros para la ejecución del proyecto denominado: *“Desarrollo y mejora de las capacidades de la población rural de Bekele mediante la puesta en marcha de un centro preescolar y la creación de un sistema de ahorro y crédito para favorecer el empoderamiento de las mujeres (Etiopía).*

III.- Con fecha 17 de diciembre de 2018 y R/E n.º 19033, la asociación PROYDE, presenta instancia solicitando ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto arriba indicado, hasta el 31 de mayo de 2019. En el mencionado documento pone se manifiesto una serie de “incidencias y dificultades significativas encontradas para concluir la intervención en los términos previstos” y que pretenden justificar la ampliación solicitada.

IV.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 21 de enero de 2019, realizado por parte del Director de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Teruel en relación con el asunto de referencia.

V.- Asimismo, consta en el expediente informe favorable de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Sra. Técnico de Administración General de Desarrollo Local, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“Fundamentos de Derecho**

I.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y las Bases Reguladoras en el año 2017 de la concesión de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los Países en vías de Desarrollo, aprobadas en sesión plenaria de 3 de abril de 2017, (según expediente 365/2017).

II.- Señala el artículo 33 de la Ley 5/2015:

1. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

2. En las bases reguladoras o en las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

3. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

III.- Señala la Base Decimoquinta en su punto tercero lo siguiente:

“3.- La justificación deberá presentarse al Ayuntamiento de Teruel por la correspondiente O.N.G. dentro del plazo de tres meses a contar al de la finalización del proyecto y sin que dicho periodo pueda sobrepasar el límite de 15 meses a partir de la fecha de ingreso de la subvención concedida”.

IV.- Señala la Base Decimoquinta en su punto cuarto lo siguiente:

4.- “... Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse el proyecto en el plazo previsto, podrá instarse la prórroga por el interesado/beneficiario en los términos del artículo 33.3 de la Ley de subvenciones de Aragón.”

V.- A la vista de lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta el informe emitido por parte del Director de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Teruel, en el cual determina que existe justificación suficiente en el motivo alegado por la Asociación PROYDE para la solicitud de prórroga y a la vista de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se considera conforme a la legalidad la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención presentado por dicha Asociación al Ayuntamiento de Teruel.”

VI.- De conformidad con la Base décimosegunda, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, además de la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, *cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas.*

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Conceder ampliación del plazo para justificar la subvención otorgada a la Asociación PROYDE, por la cuantía de 6.064 euros para la ejecución del proyecto denominado: *“Desarrollo y mejora de las capacidades de la población rural de Bekele mediante la puesta en marcha de un centro preescolar y la creación de un sistema de ahorro y crédito para favorecer el empoderamiento de las mujeres (Etiopia),* hasta el 31 de mayo de 2019.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Proyde con indicación de las acciones legales pertinentes.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al concejal Delegado, Director del Centro Municipal de Servicios Sociales, Tesorería Municipal, Intervención Municipal, a los efectos procedentes.

**VIII.- ENCARGO DE EJECUCIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA, DE LA ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE ACCESOS AL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE TERUEL. TRAZADO ALTERNATIVO.” EXPEDIENTE N.º 343/2016. COMPETENCIA DELEGADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.**

**Antecedentes de hecho**

I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2011, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“(…)

*Segundo.- Encargar a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, el desarrollo y seguimiento del Plan de movilidad urbana sostenible en el término municipal de Teruel, cuya efectiva realización queda condicionada a la existencia de financiación y a la previa emisión de informe favorable de la Intervención General Municipal”.*

II.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, acordó aprobar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Teruel.

El Plan de movilidad aprobado contempla, entre otros, un Plan de reordenación y templado del tráfico en el que aparece dentro de la medida 14, (Construcción y mejora de viales para la reordenación del tráfico), la ejecución de los accesos al nuevo Hospital de Teruel.

III.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2017, acordó delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las actuaciones concretas que se vayan a realizar en desarrollo del encargo de ejecución genérico del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, aprobado en acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2011.

IV.- Mediante Decreto de Alcaldía Presidencia 3.401/2018 de 21 de diciembre se procedió a aceptar una subvención de 125.000,00 euros, para el proyecto de “redacción de proyecto accesos a nuevo hospital de Teruel. Trazado alternativo” otorgada por el Fondo de Inversiones de Teruel para el año 2018.

V.- La Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente la adopción del presente acuerdo.

**Fundamentos de derecho**

Único.- Según el artículo 206 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta. La gestión directa, por su parte, adoptará alguna de las siguientes formas:...c) Sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente o mayoritariamente a la entidad.

Por su parte, el artículo 259 del Reglamento de Bienes, Actividades, servicios y Obras de las Entidades locales de Aragón, en su apartado primero, señala:

*“Las Sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales, directamente o a través de sus organismos autónomos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de la Entidad local que puedan incluirse en dicho objeto social. En el encargo correspondiente se concretarán los compromisos y obligaciones que asumiere la sociedad, así como las condiciones en que se realiza el encargo. Dichas actuaciones serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en el presupuesto de la Entidad local”.*

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** En el marco del encargo de ejecución del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, concretar a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, el encargo de la ejecución de la actuación “Redacción del proyecto de accesos al nuevo Hospital General de Teruel. Trazado alternativo”.

El objeto del encargo de ejecución es la redacción de los proyectos necesarios para la ejecución de los accesos al nuevo Hospital General de Teruel:

- Por un lado será necesaria la redacción del proyecto para llevar a cabo el Sistema General Viario que permita los accesos rodados, ciclistas y peatonales al nuevo Hospital General de Teruel desde la A-23 y desde la ciudad de Teruel en condiciones óptimas de accesibilidad, seguridad y comodidad.
- Por otro lado, será necesaria la redacción del proyecto de expropiación de los terrenos afectados por el trazado del anterior proyecto.

El presente encargo incluye, además, las labores de justificación de todas las subvenciones concedidas o que se vayan a conceder en un futuro para la financiación de esta actuación.

**Segundo.-** Autorizar gasto en el importe total de 125.000,00 euros iva incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1532.609/19, financiado con fondos del FITE 2018.

**Tercero.-** La ejecución del presente encargo se extenderá hasta la aprobación de los proyectos resultantes y la efectiva justificación de las subvenciones concedidas.

**Cuarto.-** El coordinador del encargo de ejecución, por parte de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, será la persona que ostente el cargo de Consejero Delegado de la citada Sociedad.

**Quinto.-** El director del encargo de ejecución, perteneciente al Ayuntamiento de Teruel, será el Director de los Servicios Técnicos Municipales, Antonio Torner Bellido.

**Sexto.-** Al objeto del seguimiento del presente encargo, se establecen los siguientes hitos informativos que deberá cumplimentar la Sociedad Municipal Urban:

- Informará por escrito dirigido a la Intervención Municipal, con copia a Alcaldía de la adjudicación del contrato o contratos de servicios.
- Informará de la ejecución de la actuación mediante la presentación en la Intervención Municipal de las facturas,
- Informará de la finalización del encargo mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

En todo caso, se llevarán a cabo tantas reuniones de trabajo como fueren necesarias para la correcta ejecución del encargo.

**Séptimo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Sociedad Municipal Urban Teruel SA, Intervención General Municipal, al coordinador y al Director del Encargo, y a los Concejales Delegados, a los efectos procedentes.

**IX.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PAPEL PARA FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, A LA MERCANTIL EQUIPOS DE OFICINA DE TERUEL, SA. EXPEDIENTE N.º 1.451/2018.**

**Antecedentes de Hecho**

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, aprobó el expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigen la contratación mediante procedimiento abierto.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante) desde el día 29 de noviembre de 2018.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 30 de noviembre de 2018 y terminó el día 17 de diciembre de 2018, se presentaron las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- Equipos de Oficina de Teruel, SA.
- N.º 2.- D<sup>a</sup>. Antonia Villalba Elena (Librería Papelería Area).

IV.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras, que contenían la declaración del cumplimiento de las condiciones para contratar con la Administración, adaptada al DEUC, con el resultado que obra en el acta redactada al efecto y que obra en el expediente administrativo.

V.- Con fecha 10 de enero de 2019, por la Mesa de Contratación, se procedió a comprobar la subsanación de la documentación aportada inicialmente de forma incorrecta por D<sup>a</sup>. Antonia Villalba

Elena.

VI.- Con fecha 15 de enero de 2019, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras, que contenían las proposiciones económicas, con el resultado que obra en el acta redactada al efecto.

VII.- Con fecha 16 de enero de 2019, por el Ingeniero Técnico Municipal fue emitido informe de valoración de las ofertas presentadas.

VIII.- La Mesa de Contratación, con fecha 17 de enero de 2019, procedió a la valoración de las ofertas conforme al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, concluyendo con la propuestas de adjudicación a favor de la mercantil Equipos de Oficina de Teruel, SA.

IX.- Solicitada la documentación señalada en los pliegos que rigen la contratación que no pudo obtenerse de los registros a los cuales se encuentra inscrito la empresa Equipos de Oficina Teruel, S.A., la Mesa de Contratación, con fecha 31 de enero de 2019, procedió al estudio de la documentación aportada por la citada empresa, concluyendo que la documentación aportada era correcta.

#### **Fundamentos de Derecho**

I.- La Mesa de Contratación, dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, en su caso, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que son los siguientes:

Criterios de baremación cuantificables automáticamente

Mejores ofertas económicas para papel DIN A4 blanco (hasta 70 puntos. Se asignará 2,8 puntos por cada 1% de baja sobre el precio de licitación, según la formula:

$$P_i = 2,8 \times B_i \text{ donde:}$$

$P_i$  = Puntos obtenidos.

- $B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al precio máximo de licitación.

Con la aplicación de esta formula se limita la baja a un máximo del 25% (Con el 25% de baja se asigna el máximo de puntos), y se asignan los puntos de forma lineal.

- Mejores ofertas económicas para papel DIN A3 blanco (Hasta 20 puntos). Se asignará 0,8 puntos por cada 1% de baja sobre el precio de licitación, según la fórmula:

$$P_i = 0,8 \times B_i \text{ donde:}$$



- $P_i$  = Puntos obtenidos.
- $B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al precio máximo de licitación.

Con la aplicación de esta fórmula se limita la baja a un máximo del 25% (Con el 25% de baja se asigna el máximo de puntos), y se asignan los puntos de forma lineal.

- Por mejora en el tiempo máximo de entrega de material (Tiempo máximo 48 hora según pliego) (Hasta 10 puntos): Se asignarán 5 puntos por cada 12 horas de reducción del tiempo máximo contemplado en el pliego.

II.- Del desarrollo de la citada función, tras el examen de los criterios objetivos presentados, se obtuvo el siguiente resultado:

- **N.º 1.- Equipos de Oficina de Teruel, SA.-** Obtiene una puntuación total de 84,96 puntos, conforme al siguiente detalle:

- **Mejores ofertas económicas para papel DIN A4 blanco:** Oferta un precio de 2,81 euros/paquete IVA excluido, lo que hace un total de 3,40 euros/paquete IVA incluido, por lo que obtiene una puntuación de 55,19 puntos.
- **Mejores ofertas económicas para papel DIN A3 blanco:** Oferta un precio de 5,27 euros/paquete IVA excluido, lo que hace un total de 6,38 euros/paquete IVA incluido, por lo que obtiene una puntuación de 19,77 puntos.
- **Por mejora en el tiempo máximo de entrega de material:** Oferta un plazo de entrega será de 24 horas, por lo que obtiene una puntuación de 10 puntos.

- **N.º 2.- Antonia Villalba Elena (Librería Papelería Área).-** Obtiene una puntuación total de 70,57 puntos, conforme al siguiente detalle:

- **Mejores ofertas económicas para papel DIN A4 blanco:** Oferta un precio de 2,85 euros/paquete IVA excluido, lo que hace un total de 3,45 euros/paquete IVA incluido, por lo que obtiene una puntuación de 52,00 puntos.
- **Mejores ofertas económicas para papel DIN A3 blanco:** Oferta un precio de 6,25 euros/paquete IVA excluido, lo que hace un total de 7,56 euros/paquete IVA incluido, por lo que obtiene una puntuación de 8,57 puntos.
- **Por mejora en el tiempo máximo de entrega de material:** Oferta un plazo de entrega será de 23 horas, por lo que obtiene una puntuación de 10 puntos.

Se concluyó, que la oferta presentada por la empresa Equipos de Oficina de Teruel, SA, era la más ventajosa para los intereses municipales y cumplía todos los requisitos del pliego de cláusulas

administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

III.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

IV.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de suministro en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

V.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad,

adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar que la oferta económica y anejo presentados referente a la propuesta presentada por la empresa Equipos de Oficina de Teruel, SA, puede ser cumplida de forma satisfactoria.

**Segundo.-** Disponer gasto en el importe de 11.410,00 euros, más el 21% correspondiente al IVA, lo que supone la cuantía total de 13.806,10 euros para los dos años iniciales de duración del contrato, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada.

**Tercero.-** Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar el contrato de suministro de papel para fotocopadoras e impresoras para los diferentes servicios del Ayuntamiento de Teruel, en la cantidad de 11.410,00 euros, más el 21% correspondiente al IVA, lo que supone la cuantía total de 13.806,10 euros para los dos años iniciales de duración del contrato y de conformidad con los precios unitarios ofertados, a la empresa Equipos de Oficina de Teruel, SA, por haber sido empresa que ha presentado la oferta más ventajosa para los intereses municipales, conforme a los criterios de valoración establecidos en el pliego que rige la contratación.

**Cuarto.-** Declarar que se deberá formalizar el contrato administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, así como a la otra empresa que se ha presentado a la licitación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes, adjuntando copia de los informes técnicos, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

**Sexto.-** Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, significando que deberá remitirse acta de recepción del suministro al Negociado de Contratación.

**Séptimo.-** Remitir copia del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

**Octavo.-** Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y a la Cámara de Cuentas de Aragón, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

**Noveno.-** Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante, con señalamiento de las acciones legales oportunas.

**Décimo.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo del servicio.

**X.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE “EDIFICACIONES PARA ACOGIDA DE PERROS Y GATOS”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, A LA MERCANTIL MINI EXCAVACIONES VIVAS, SL. EXPEDIENTE N.º 1.845/2018.**

**Antecedentes de Hecho**

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2018.

II.- El anuncio de licitación ha sido publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante) desde el día 16 de noviembre de 2018.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 17 de noviembre de 2018 y terminó el día 13 de diciembre de 2018, se han presentado las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- CONPAVE SL.
- Nº 2.- CONSTRUCCIONES GARLLEN, SL.
- Nº 3.- CONSTRUCCIONES LOS PINARES SL.
- Nº 4.- CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS SL.
- Nº 5.- MINI EXCAVACIONES VIVAS SL.
- Nº 6.- POLIOL OBRAS SL.

IV.- Del acta de apertura de los sobres que contienen la declaración de cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración, así como de la subsanación de la documentación presentada inicialmente de forma incorrecta, se concluyó con la admisión de todas las empresas presentadas.

V.- El día 3 de enero de 2019, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas con el siguiente resultado:

- Nº 1.- CONPAVE SL. Oferta un precio de 193.173,55 euros, más el 21% IVA, 40.566,45 euros, lo que hace un total de 233.740,00 euros.
- Nº 2.- CONSTRUCCIONES GARLLEN, SL. Oferta un precio de 188.648,00 euros, más el 21% IVA, 39.616,08 euros, lo que hace un total de 228.264,08 euros.
- Nº 3.- CONSTRUCCIONES LOS PINARES SL. Oferta un precio de 198.000,00 euros, más el 21% IVA, 41.580 euros, lo que hace un total de 239.580 euros.
- Nº 4.- CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS SL. Oferta un precio de 203.503,54 euros, más el 21% IVA, 42.735,74 euros, lo que hace un total de 246.239,28 euros.

- Nº 5.- MINI EXCAVACIONES VIVAS SL. Oferta un precio de 180.400'00 euros, más el 21% IVA, 37.884'00 euros, lo que hace un total de 218.284'00 euros.
- Nº 6.- POLIOL OBRAS SL. Oferta un precio de 204.485.28 euros, más el 21% IVA, 42.941,91 euros, lo que hace un total de 247.427,19 euros.

**VI.-** Por la Mesa de Contratación, en fecha 17 de enero de 2019, y una vez valoradas la ofertas, se ha formulado propuesta de adjudicación a favor de la empresa Mini Excavaciones Vivas, SL, por haber sido la empresa que ha obtenido una mejor valoración, sin que la misma se encuentre en baja desproporcionada tal y como dispone el Director del Servicio Técnico de Infraestructuras, en su informe de fecha 14 de enero de 2019.

**VII.-** Por la mercantil Mini Excavaciones Vivas, SL, ha sido presentado documento acreditativo de haber constituido en la Intervención Municipal en forma reglamentaria la garantía definitiva por la cantidad de 9.020,00 euros, asimismo, en el expediente consta la documentación exigida conforme a la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprobándose por la Mesa de Contratación y declarándola correcta y proponiendo la adjudicación a favor de la referida empresa. Consta en el expediente administrativo el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Teruel.

#### **Fundamentos de Derecho**

**I.-** La Mesa de Contratación, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**II.-** Del desarrollo de la citada función, tras el examen de las ofertas presentadas se obtiene el resultado que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

**III.-** En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 150, de la LCSP, que dispone lo siguiente:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de

contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos”.

**IV.-** Asimismo, hay que señalar, que en el presente, dado que no concurre el supuesto del carácter desproporcionado o anormal de las bajas ofertadas por las empresas, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**V.-** De acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras, de igual forma, el artículo 17 de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros.

**VI.-** Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 389/2016, de 15 de febrero, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

**VII.-** Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar que la oferta económica presentada por la empresa Mini Excavaciones Vivas, SL, puede ser cumplida de forma satisfactoria.

**Segundo.-** Disponer gasto en el importe de 180.400,00 euros, más el 21% IVA, 37.884,00 euros, lo que hace un total de 218.284,00 euros, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada.

**Tercero.-** Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar la ejecución de la obra de “Edificaciones para acogida de perros y gatos”, en la cantidad de 180.400'00 euros, más el 21% IVA, 37.884'00 euros, lo que

hace un total de 218.284'00 euros, a la empresa Mini Excavaciones Vivas, SL, por haber presentado la proposición económica con precio más bajo que puede ser cumplida a satisfacción de la administración.

**Cuarto.-** Declarar que la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto anteriormente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, con apercibimiento de que si así no se hiciera se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

**Quinto.-** Requerir al adjudicatario para que presente el correspondiente Plan de Seguridad y Salud y el Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que registrará la ejecución de la obra, con la antelación suficiente para que sea aprobado previamente a la realización de la comprobación del replanteo, señalando que la demora en la comprobación del replanteo, tal y como establece la legislación contractual puede ser causa de resolución del contrato.

**Sexto.-** Poner de manifiesto a la empresa adjudicataria que la comprobación del replanteo se deberá llevar a cabo en el plazo que establece el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, levantando a tal efecto la oportuna acta; de esta forma, se considerará otorgada la autorización para el inicio de las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución de las mismas.

**Séptimo.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a las que se han presentado a la contratación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes, indicando que en el presente caso procede la interposición de recurso especial en materia de contratación sin perjuicio del contencioso administrativo que pueda interponerse, adjuntando copia del informe técnico, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Octavo.-** Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería Municipal.

**Noveno.-** Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Tribunal de Cuentas, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

**Décimo.-** Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil de Contratante), con señalamiento de las acciones legales oportunas.

**Undécimo.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo de las obras.



**XI.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LOS ALJIBES MEDIEVALES Y EN LA MURALLA MEDIEVAL”. EXPEDIENTE N.º 2.370/2018.**

**Antecedentes de Hecho**

I.- Con fecha 23 de diciembre de 2016, fue suscrito contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la mercantil D<sup>a</sup>. Sonia Rubio Cercós, para el servicio de “Explotación de la actividad que se desarrolla en los Aljibes Medievales y en la Muralla Medieval”, habiéndose iniciado la prestación del servicio el día 1 de junio de 2017, tal y como consta en acta redactada al efecto.

II.- Por la Técnico de Turismo, con fecha 1 de diciembre de 2018, se emite informe en el que se señala:

“...puesto que el resultado obtenido hasta hoy con la adjudicataria de la prestación del servicio, Dña Sonia Rubio Cercós es satisfactorio y puesto que ella ha manifestado su intención de continuar con la prestación, lo pongo en su conocimiento para que se pueda continuar con la tramitación necesaria de la prórroga del contrato”.

En dicho escrito, consta la conformidad de la adjudicataria.

III.- Con fecha 26 de diciembre de 2018, por la Concejala Delegada de Contratación se dicta providencia por la que se ordena instruir expediente administrativo al objeto de llevar a cabo la prórroga del referido contrato.

IV.- Con fecha 17 de enero de 2019, por la Intervención General Municipal, se ha procedido a la realización de las correspondientes retenciones de crédito para la prórroga de este contrato.

V.- Con fecha 13 de febrero de 2019, por la Interventora Acctal., ha sido emitido informe de fiscalización favorable, señalando que dado el carácter plurianual de este contrato, se subordina a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios futuros, tal como consta en el Pliego de Condiciones, si bien esto no exime a la Corporación de la obligación de dotar la aplicación presupuestaria señalada.

**Fundamentos de Derecho**

I.- El artículo 23 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características

permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas establece, en su cláusula 3 que “el contrato tendrá una duración de 2 años. Pudiendo ser prorrogado por otros 2 años de mutuo acuerdo, expresado por escrito con anterioridad a su vencimiento.”.

II.- El artículo 303 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, establece lo siguiente:

“1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos e las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones publicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que la prórrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.”

III.- Teniendo en cuenta que del informe emitido por la Técnico de Turismo, se desprende que existe el mutuo acuerdo para proceder a la prórroga del contrato.

IV.- La cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, señala:

“...Se considerará precio del contrato, el que se fije en el acuerdo de adjudicación. Una vez transcurrido el primer año de duración y para el resto de los ejercicios posteriores que constituyen el periodo contractual, se procederá a la revisión del precio del contrato en función del porcentaje de incremento de los salarios de la categoría que más importancia tiene conforme al convenio colectivo de referencia. Se aplicará el convenio correspondiente en vigor, según el cuadro de trabajadores a subrogar en el pliego de prescripciones técnicas, con respecto a la fecha de inicio efectivo del contrato. ...”

V.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente, esto es, la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía

señalada”

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es de la Alcaldía-Presidencia. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía - Presidencia mediante número 2.826/2016, de 29 de noviembre, a la Junta de Gobierno Local.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Acordar la prórroga del contrato relativo al servicio de “Explotación de la actividad que se desarrolla en los Aljibes Medievales y en la Muralla Medieval” en los términos señalados anteriormente, declarando que la finalización de la misma tendrá lugar el día 31 de mayo de 2021, y en consecuencia aprobar gasto plurianual en cada una de las anualidades que durará la prórroga y en las cuantías que se indican:

Anualidad 2019	35.993,93 euros.
Anualidad 2020	61.703,88 euros.
Anualidad 2021	25.709,95 euros.”

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo, con indicación de las acciones legales pertinentes a la empresa adjudicataria.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Técnico de Turismo Municipal, Intervención General Municipal, Concejal Delegado de Turismo y Concejala Delegada de Contratación, para su conocimiento y efectos.

**XII.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIÓN DE SOCAVÓN EN LA AVENIDA EUROPA”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL MINI EXCAVACIONES VIVAS, SL, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE N.º 1.106/2017.**

#### **Antecedentes de hecho**

I.- Mediante Decreto n.º 2.134/2017 de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de agosto de 2017, se adjudicó las obras de “Reparación de socavón en la Avenida Europa de Teruel”, a la empresa Mini Excavaciones Vivas, SL.

II.- Solicitado informe a Servicios Técnicos Municipales, con fecha 21 de enero de 2019, por el Director del Servicio Técnico de Infraestructuras, se emite informe en el que manifiesta que no hay inconveniente alguno, informando la devolución de garantía constituida por la empresa Mini Excavaciones Vivas, SL, favorablemente.

III.- En el actuado obra la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso producido,

así como el informe favorable de la Intervención General.

### **Fundamentos de derecho**

I.- Teniendo en cuenta que ha transcurrido el correspondiente plazo de garantía y que procede, en consecuencia, la devolución de la garantía constituida, dado que no figura pendiente de tramitación liquidación alguna, ni consta en el expediente administrativo la existencia de responsabilidades por parte de la empresa adjudicataria, tal y como venía recogido tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

II.- Teniendo en cuenta dichos extremos, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

IV.- El órgano competente para proceder a la contratación del presente expediente administrativo, es la Junta de Gobierno Local, en base a la delegación efectuada por parte de la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero a la Junta de Gobierno Local.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la extinción del contrato de las obras de “Reparación de socavón en la Avenida Europa de Teruel”, a la empresa Mini Excavaciones Vivas, SL, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa Mini Excavaciones Vivas, SL, que garantizaba el normal desarrollo del contrato de las obras de “Reparación de socavón en la Avenida Europa de Teruel”, en el importe de 4.436,09 euros.

**Tercero.-** Dése traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la advertencia de las acciones legales pertinentes, así como a los Servicios Técnicos Municipales y a Intervención General Municipal.

**XIII.- CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 421, DENOMINADO “AGUANACES”. EXPEDIENTE N.º 258/2019.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I- El 19 de febrero de 2019, ha tenido entrada en el Ayuntamiento orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, relativa al aprovechamiento de maderas del monte de utilidad pública n.º 421, denominado “Aguanaces”. El importe de tasación es de 900,00€ y el precio índice de 1125,00€. El plazo para la ejecución es el comprendido entre el 8 de febrero de 2019 y el 15 de noviembre de 2019.

Dada la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Teruel de la orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, el plazo de inicio no podrá comenzar antes de que el Ayuntamiento de Teruel acuerde de forma efectiva la adjudicación del mismo, concluyendo el 15 de noviembre de 2019.

II- El Ayuntamiento Pleno, con fecha 4 de junio de 2012, acordó aprobar el modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal, señalando la cláusula primera de dicho pliego que *“El objeto de este modelo es la regulación de las condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal. Las prescripciones contenidas en este modelo resultarán de aplicación a la totalidad de los aprovechamientos respecto de los cuales el Gobierno de Aragón dicte la oportuna Orden de Enajenación, y conste su registro de entrada en el Ayuntamiento de Teruel.”*

Resultando que la cláusula 2ª del mencionado pliego establece igualmente que

*Con carácter general, el expediente administrativo comenzará con la emisión de la Orden de Enajenación por parte del Departamento competente del Gobierno de Aragón, y la recepción de la misma por el Ayuntamiento de Teruel. De forma inmediata, el Ayuntamiento de Teruel procederá a la tramitación de dicha Orden y a la publicación del acuerdo correspondiente en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia. El mencionado Acuerdo contendrá la descripción de las prescripciones técnico-facultativas y el plazo para la presentación de propuestas económicas y documentación administrativa ante el Ayuntamiento de Teruel.*

*El sistema de adjudicación será, de forma preferente y habitual el de subasta pública, por considerar que es el más adecuado para la determinación de la oferta económica más ventajosa para los intereses municipales. Sólo en los casos expresamente determinados en el punto 7, y, de forma potestativa, podrá el Ayuntamiento proceder a la enajenación de aprovechamientos forestales mediante el sistema de Venta Directa.*

*El procedimiento administrativo de enajenación concluirá con la adjudicación del aprovechamiento correspondiente. Esta adjudicación municipal quedará perfeccionada con la*

*emisión de la licencia de disfrute por el Departamento competente del Gobierno de Aragón. Si el Gobierno de Aragón considera que el adjudicatario no cumple con las condiciones establecidas en la Orden de Enajenación y no emite la licencia de disfrute, se entenderá, previo trámite de audiencia al interesado, revocada la resolución municipal que hubiera otorgado la primera adjudicación, con la consiguiente pérdida de aquellos derechos que ésta hubieran podido originar.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I- El régimen jurídico de los aprovechamientos forestales viene recogido en los artículos 14 y siguientes de la Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre y en los artículos 264 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1.962, disponiendo el artículo 265 del antedicho Reglamento que las Entidades Locales realizarán el aprovechamiento de sus montes con subordinación en lo técnico-facultativo a lo que disponga la Administración Forestal, y en lo económico, a lo que establezca la legislación de Régimen Local sobre administración del Patrimonio y sobre contratación.

II- La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, Ley de Montes de Aragón, dictada en desarrollo de la normativa estatal, establece en su Título V, Capítulo II el Régimen Jurídico de los Aprovechamientos Forestales, desarrollado, entre otros por los artículos 76 y 83 del citado Texto Legal:

*“Artículo 76:Aprovechamientos forestales.*

*1. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la ley y con las prescripciones establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales o en los instrumentos de gestión vigentes, debiendo ser compatibles con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia o sostenibilidad.*

*2. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento.*

*3. La realización de aprovechamientos en montes públicos exigirá el correspondiente título o licencia*

III.- El artículo 9 de la Ley 43/2003 de 23 de noviembre referido a las competencias de la Administración Local en materia de Montes establece que:

*“Las entidades locales, en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas, ejercen las competencias siguientes:*

*a) La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.*

*b) La gestión de los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la*

*legislación forestal de la comunidad autónoma.*

*c) La disposición del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el fondo de mejoras de montes catalogados o, en su caso, de lo dispuesto en la normativa autonómica.*

*d) La emisión de informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de gestión relativos a los montes de su titularidad incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.*

*e) La emisión de otros informes preceptivos previstos en esta Ley, relativos a los montes de su titularidad.*

*f) Aquellas otras que, en la materia objeto de esta Ley, les atribuya, de manera expresa, la legislación forestal de la comunidad autónoma u otras Leyes que resulten de aplicación.”*

IV- El artículo 10 de la Ley de Montes de Aragón 15/2006 de 28 de diciembre establece que:

*Corresponden a los municipios las siguientes competencias en materia de gestión forestal en montes de su titularidad, sin perjuicio de las que ostentan la Administración de la Comunidad Autónoma y las comarcas:*

*a. La participación, mediante la emisión de informe preceptivo, en la elaboración de los planes de ordenación de los recursos forestales y de los instrumentos de gestión forestal de los montes catalogados.*

*b. La emisión de otros informes preceptivos relativos a los montes de su titularidad.*

*c. La propuesta de los aprovechamientos a incluir en los planes anuales de los montes catalogados.*

*d. La propuesta de actuaciones u obras para su financiación con cargo a los fondos de mejoras para los montes catalogados o con cargo a los presupuestos comarcales o autonómicos.*

*e. La ejecución de inversiones con cargo al presupuesto municipal siempre que se contemplen en el instrumento de gestión en vigor o hayan sido objeto de autorización administrativa.*

*f. La enajenación y el control económico y administrativo de aprovechamientos incluidos en los planes anuales de los montes catalogados y los que hayan de ser realizados en los demás montes de su titularidad, sin perjuicio de los derechos que mantenga la Administración forestal autonómica en el caso de montes consorciados o conveniados.*

*g. La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de*

*Utilidad Pública.*

*h. La colaboración con la Administración forestal autonómica y las comarcas en el control técnico de los aprovechamientos.*

*i. La colaboración con la Administración autonómica y las comarcas en la investigación en materia de defensa de la propiedad forestal.*

*j. El deslinde y amojonamiento de los montes públicos de su titularidad no catalogados.*

*k. La firma de consorcios, convenios u otros contratos para la realización de inversiones o gestión de montes no catalogados.*

*l. La elaboración de los instrumentos de gestión forestal y la gestión, en todos sus aspectos, de los montes comunales no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y de los montes patrimoniales de titularidad municipal.*

*m. La creación de cuerpos o escalas de agentes forestales municipales y la regulación de sus servicios y funciones.*

*n. La colaboración con la Administración comarcal y la autonómica en la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos regulados por la presente Ley.”*

Por todo ello cabe atribuir al Ayuntamiento de Teruel la competencia para enajenar el Aprovechamiento de maderas y disponer del rendimiento económico generado por el mismo.

V- La jurisprudencia viene a considerar los aprovechamientos forestales como contratos administrativos, y en este sentido las normas forestales suelen hablar de enajenación, o lo que es lo mismo, vienen a recoger el contrato de aprovechamiento como una venta.

VI- Considerando procedente que este Ayuntamiento convoque subasta pública al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas de referencia, dicha subasta habrá de regirse por el modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal antes señalado, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 4 de junio de 2012, así como por las condiciones particulares antes señaladas, remitidas al respecto a este Ayuntamiento por el Gobierno de Aragón.

VII- Considerando, en cuanto al órgano municipal competente al respecto, que cabe concluir que el mismo lo es la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de la delegación de competencias realizada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 389/2016 de 15 de febrero, en las que quedan incluidas dentro del Área de Contratación y Patrimonio, las referentes al supuesto de hecho concreto en el que nos encontramos

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:



**Primero.-** Convocar subasta pública al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal nº 421, denominado “Aguanaces”.

**Segundo.-** Declarar procedente que la referida subasta pública se desarrolle conforme al modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal antes señalado, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 4 de junio de 2012.

**Tercero.-** Fijar el objeto y tipo de la referida subasta pública, de conformidad con la orden de enajenación al respecto dictada por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

Aprovechamiento de maderas, en el monte número 421, denominado “Aguanaces”:

1. Importe Tasación: 900,00 euros.
2. Precio Índice: 1125,00 euros.
3. Plazo de ejecución: 08/02/2019 a 15/11/2019.
4. Período de Adjudicación: Dada la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Teruel de la orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, el plazo de inicio no podrá comenzar antes de que el Ayuntamiento de Teruel acuerde de forma efectiva la adjudicación del mismo, concluyendo el 15 de noviembre de 2019.

**Cuarto.-** Dar publicidad de la referida subasta pública en el Boletín Oficial la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El adjudicatario deberá hacerse cargo del abono de los gastos ocasionados por la publicación de los anuncios mencionados.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, Intervención General Municipal, Sr. Concejal Delegado del Servicio de Medio Ambiente, Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio y Gabinete de Alcaldía.

**XIV.- RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO, POR DESISTIMIENTO DEL ARRENDATARIO, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CARRETERA ALCAÑIZ, N.º 39, PISO 4º, 3ª. EXPEDIENTE N.º 2000/2018/TE.**

#### **Antecedentes de Hecho**

I.- Con fecha 25 de octubre de 2018 , Reg. de Entrada 2018016330 D. Miguel Antón Torres, presentó un escrito en representación de su padre D. Miguel Antón Candel, solicitando que se le dé de baja en el arrendamiento de la vivienda del Ayuntamiento sita en Ctra. de Alcañiz núm. 39, piso 4º, puerta 3ª, de Teruel, al ingresar en la Residencia del INSERSO, solicitando asimismo que se le de baja en todos los impuestos que repercutan en la vivienda.

Propone el interesado efectuar el cambio de titularidad del suministro de energía eléctrica y cede la caldera instalada si le interesa al ayuntamiento o en caso contrario procederán a su retirada.

**II.-** Obra en lo actuado fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Ctra. de Alcañiz, núm. 39-4º puerta 3, suscrito el día 02-01-1989 por tiempo indefinido entre el Ayuntamiento y el arrendatario D. Miguel Antón Candel, si bien el contrato de arrendamiento se recogió en el expediente administrativo municipal número 1013/2006.

**III.-** Con fecha 25-10-2018 y de forma inmediata, se dio cuenta de la solicitud formulada por el interesado a los Servicios Técnicos de Arquitectura e Infraestructuras a efectos de verificar el estado de las instalaciones de gas, electricidad, agua, etc. y comprobar si procede darlas de baja, cambiar los contratos a nombre del Ayuntamiento, el estado del piso, por si tiene daños o deterioros que tenga que asumir el arrendatario y si tienen que quitar los muebles o pueden dejarlos allí para uso del Ayuntamiento.

Asimismo, por Providencia de la Concejala Delegada de Patrimonio de 29-10-2018 se dispuso instruir el expediente e impulsarlo en todos sus trámites, hasta su conclusión, en base a lo cual se remitieron escritos a los indicados Servicios de Arquitectura e Infraestructuras.

**IV.-** Según consta en los antecedentes obrantes en la Unidad de Patrimonio, la adjudicación de la vivienda en alquiler a D. Miguel Angel Antón Candel se efectuó en base a la Orden de 17 de noviembre de 1980, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos por la DGA.

A tenor del contenido del expediente n.º 1.315/1988, entre los contratos de alquiler en vigor en aquel momento se encontraba el de Ctra. Alcañiz 39-4º, 3, arrendado a favor de D. Miguel Antón Candel. Asimismo, en la sesión de la Comisión Municipal Permanente de fecha 23 de junio de 1988 se dio cuenta de la comunicación del ISVA sobre adjudicación de esa y otras viviendas de promoción pública a favor del Ayuntamiento de Teruel, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Orden de 17 de noviembre de 1980, quedando enterada la Comisión de dicha adjudicación. Y en el expediente número 1.593/1988 consta informe de la Unidad de Servicios Sociales de 21-11-1988 en el que se reiteran las adjudicaciones de viviendas efectuadas en régimen de alquiler, entre las que se efectuó la vivienda sita en Ctra. Alcañiz, n.º 39, planta 4ª, puerta 3, a favor de D. Miguel Antón Candel.

Las viviendas de Carretera Alcañiz, n.º 39 (VPO) obtuvieron calificación definitiva en 1988 por parte del Servicio de Vivienda de la DGA, calificación que se mantiene durante 30 años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1978, resultando de aplicación la normativa aragonesa de viviendas protegidas.

La adquisición de las viviendas de la Carretera de Alcañiz, n.º 39 por el Ayuntamiento de Teruel se llevó a cabo mediante escritura pública de compraventa otorgada por el Gobierno de Aragón a favor del Ayuntamiento con fecha 27-01-2003 (expediente 2017/2002), en base al acuerdo plenario de adquisición de fecha 30-05-1989 y el arrendamiento no se formalizó con opción de compra, pues tal previsión no constaba en el contrato suscrito con D. Miguel Antón Candel en 1984.

**V.-** Con fecha 30-11-2018, Dª. M.ª Jesús Antón Torres, en representación de su padre, D. Miguel

Antón Candel, entregó en la Unidad de Patrimonio las llaves de la mencionada vivienda que ocupaba este último a título de arrendatario en Ctra. de Alcañiz núm. 39, piso 4º, puerta 3ª.

**VI.-** En el Informe emitido con fecha 13-12-2018 por el Ingeniero Técnico Municipal de la Unidad de Infraestructuras se hace constar que realizada visita a la vivienda se ha constatado el estado adecuado de las diferentes instalaciones, sin daños aparentes ni desperfectos y respecto a los contratos de los suministros se indica que el suministro de agua se ha dado de baja por parte de los arrendatarios siguiendo las instrucciones de los Servicios Técnicos y respecto a los suministros de gas y electricidad, se realizó el cambio de titularidad a nombre del Ayuntamiento para evitar problemas en el momento de suscribir nuevo contrato. Por todo ello, entiende el técnico informante que desde su punto de vista no existe inconveniente para la resolución del contrato.

**VII.-** Finalmente, el Arquitecto Municipal del Servicio Técnico de Arquitectura ha emitido informe con fecha 19-02-2019, en el que, básicamente, manifiesta lo siguiente:

*1º). Baños.* En la anterior visita se observó que en uno de los baños se había retirado un inodoro y se había quitado la puerta de entrada al baño para mejorar la accesibilidad al mismo. En la visita realizada una vez que los inquilinos hubiesen dejado la vivienda, se ha podido comprobar que la puerta y el inodoro han sido repuestos.

*2º). Mobiliario y enseres.* Los últimos inquilinos han dejado mobiliario y otros enseres. Se dio orden a la Brigada Municipal que retirasen aquellos objetos que no pudiesen ser objeto de ser utilizados por futuros inquilinos. A modo de ejemplo, podemos indicar que había numerosos trofeos que fueron retirados, mientras que la ropa de cama se ha mantenido.

*3º). Caldera de gas.* Los anteriores inquilinos, pidieron permiso para cambiar la caldera y asumieron ellos el coste de la misma, aceptando que la caldera pasaría a formar parte del inmueble.

**VIII.-** La Intervención Municipal emitió informe de fecha 18-12-2018, en el que indica que D. Miguel Antón Candel está al corriente en el pago del canon mensual de arrendamiento de la mencionada vivienda a día 30-11-2018 y el recibo correspondiente al mes de diciembre le ha sido cargado también. Por otra parte, no consta en la Contabilidad No Presupuestaria que el citado arrendatario haya depositado alguna fianza para garantizar el contrato de arrendamiento de la vivienda municipal mencionada.

## **FUNDAMENTOS de DERECHO**

**I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Viene fundamentalmente constituida por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 del PAP.

- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA).
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (RBASO).
- Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).
- Principios generales de la contratación pública.
- Decreto 4.104/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Arrendamiento Urbanos.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU).
- Ley 24/2003, 26 de diciembre, de medidas urgentes de Política de Vivienda Protegida y Reglamento de Registro de Solicitantes de Vivienda y Adjudicación de Viviendas Protegidas, aprobado por Decreto 211/2008, de 4 de noviembre.
- Código Civil (CC) y jurisprudencia.

II.- 1. La primera cuestión a analizar es la naturaleza y régimen jurídico aplicable al contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en la Ctra. de Alcañiz, núm. 39-4º puerta 3ª, suscrito por el Ayuntamiento de Teruel y D. Miguel Antón Torres el día 2 de enero de 1989.

2. Este contrato tiene por objeto el arrendamiento de una vivienda calificada definitivamente como Vivienda de Protección Oficial mediante Resolución del Servicio Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón de 22-06-1988. Atendiendo a esta calificación, el régimen jurídico al que queda sometido el contrato con carácter preferente es el constituido por la normativa específica en la materia, especialmente, el R. D. Ley 31/1978 de 10 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, como norma básica estatal, y en el ámbito de la normativa autonómica, la Ley 24/2003, 26 de diciembre, de medidas urgentes de Política de Vivienda Protegida y el Reglamento de Registro de Solicitantes de Vivienda y Adjudicación de Viviendas Protegidas, aprobado por Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que derogó el anterior R.D. 80/2004, de 13 de abril.

3. Tal normativa establece que el disfrute de este tipo de viviendas podrá realizarse en régimen de arrendamiento, entre otros supuestos, pero no regula con detalle el contenido de este tipo de contratos, salvo lo referente a rentas máximas, su actualización y cumplimiento de la condición esencial de destinar la vivienda a domicilio o residencia habitual y permanente del inquilino; por lo que, en defecto de regulación específica, se deberá estar a la normas de Derecho Privado reguladoras del contrato de arrendamiento.

4. Atendiendo a la fecha de suscripción del citado contrato –2 de enero de 1989-, el contrato queda sujeto, con carácter general, a lo dispuesto en el Decreto 4.104/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Arrendamiento Urbanos y a los artículos 1.542 y concordantes del Código Civil.

5. Hay que tener en cuenta que el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica, suprimió la prórroga forzosa en los contratos de arrendamientos urbanos celebrados a partir de la entrada en vigor de dicha norma, teniendo aquellos la duración que libremente estipulen las partes contratantes, sin que les sea aplicable el régimen de prórroga establecido por el artículo 57 del texto refundido de la LUA de 1964. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el reciente R. D.-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

Por otro lado, el contrato suscrito a que se refiere este expediente, tiene carácter indefinido.

6. En relación con la cuestión planteada, el artículo 56 de la LUA de 1964 establecía que *“... si antes de su terminación lo desaloja deberá notificar su propósito por escrito al arrendador ... con treinta días de antelación por lo menos, e indemnizarle con una cantidad equivalente a la renta que corresponda al plazo que, según el contrato, quedare por cumplir”*.

7. El artículo 11 de la actual Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, con la redacción dada por Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, establece que el arrendatario podrá desistir del contrato de arrendamiento, una vez que hayan transcurrido al menos seis meses, siempre que se lo comunique al arrendador con una antelación mínima de treinta días. Las partes podrán pactar en el contrato que, para el caso de desistimiento, el arrendatario deba indemnizar al arrendador con una cantidad equivalente a una mensualidad de la renta en vigor por cada año del contrato que reste por cumplir. Los períodos de tiempo inferiores al año darán lugar a la parte proporcional de la indemnización.

8. En el contrato de arrendamiento suscrito entre el Ayuntamiento de Teruel y D. Miguel Antón Candel se establece su carácter indefinido, habrá que estar al artículo 1.581 del Código Civil que dispone: *“Si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario...”*.

No procede exigir indemnización por desistimiento, ya que no se contempla en el contrato y el interesado, a través de su hijo, en calidad de representante, ha comunicado su deseo de desistimiento con una antelación mínima de 30 días, según establece la Ley: por tanto, a la vista de dicha circunstancia, a la vista del cumplimiento de los plazos, del hecho de que el arrendatario ha entregado las llaves y del contenido de los informes favorables emitidos, la última mensualidad de la renta que corresponde abonar al interesado es la correspondiente al mes de Diciembre de 2018 y consta que ya la ha pagado.

III.- Teniendo en cuenta que tal renuncia no se formula respecto a un derecho subjetivo, sino sobre una relación de naturaleza contractual, para cuya perfección se exige la cooperación de voluntades de las partes intervinientes, su extinción requerirá la anuencia de la otra parte contratante, en este caso, el Ayuntamiento de Teruel, como entidad arrendadora. Y no existe inconveniente para aceptar tal renuncia por varios motivos.

En primer lugar porque la finalidad esencial de la Vivienda Protegida, es su destino a residencia o domicilio habitual y permanente. En este caso, el arrendatario de la vivienda ha manifestado que se ha trasladado a una residencia de mayores, de manera que la renuncia y extinción de este contrato es el

resultado lógico de la finalización del presupuesto que motiva la celebración de este contrato.

Y, en segundo lugar, la extinción del contrato de arrendamiento no causa perjuicios al interés y orden público ni a terceros (artículo 6.3 del Código Civil), sino que la extinción del mismo permite al Ayuntamiento recuperar una Vivienda Protegida para poder disponer de ella en cualquiera de las formas que prevé la normativa específica en materia de vivienda, circunstancia beneficiosa teniendo en cuenta la demanda social en este campo.

Por esta razón debe entenderse que no existe inconveniente en admitir la renuncia que de forma personal, terminante e inequívoca, tal y como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STSS 5-3-1991, 31-1-1992 23-4-1998,...), ha formulado D. Miguel Antón Torres en representación de su padre D. Miguel Antón Candel, arrendatario de la vivienda.

**IV.-** En este caso se trata de la extinción de un contrato de arrendamiento suscrito en 1989.

**V.- Órgano competente.** 1. De conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la D.A. 2ª de la LCSP 9/2017, corresponde a la Alcaldía- Presidencia de la Corporación la competencia para la celebración de los contratos privados, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros. La competencia para la celebración de tales contratos corresponde a la Alcaldía, luego debe concluirse que éste mismo órgano es el competente para declarar la extinción de los mismos, en este caso, del presente contrato de arrendamiento de vivienda.

2. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía número 389/2016, de 15 de febrero, Dispositivo Cuarto, Área de Patrimonio, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno la adopción del correspondiente acuerdo.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la extinción, con efectos desde el 31 de Diciembre de 2018, del contrato de arrendamiento de la vivienda de titularidad municipal sita en Ctra. de Alcañiz, núm. 39, 4ª puerta 3ª, de Teruel, suscrito por el Ayuntamiento de Teruel y D. Miguel Antón Torres el día 2 de enero de 1989, al haber desistido el arrendatario del mismo por los motivos indicados que constan en el presente acuerdo.

A tal efecto, el interesado hizo entrega de dos juegos de llaves del inmueble, tiene satisfechas todas las rentas de alquiler, incluida la última mensualidad, correspondiente al mes de diciembre de 2018 y según se deriva de los informes de los Servicios Técnicos, la vivienda y las instalaciones se encuentran en estado adecuado y no existe inconveniente para la extinción del contrato. Según el informe del Servicio Técnico, el arrendatario, la puerta y el inodoro del baño fueron repuestos a su situación anterior; la caldera de gas, en sustitución de la anterior ha quedado en la vivienda, pasando a formar parte de la misma y una vez desechados o retirados algunos enseres o muebles no utilizables, ha quedado en el inmueble la ropa de cama que se encuentra en buen estado.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a D. Miguel Antón Torres, en representación de su

padre D. Miguel Antón Candel, arrendatario de la vivienda, con indicación de acciones pertinentes.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías Delegadas de Patrimonio y Vivienda, a la Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales de Infraestructuras y de Arquitectura, a la Tesorería Municipal, a Gestión Tributaria y al Regente Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

**Cuarto.-** Procédase a practicar la correspondiente rectificación en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento de las labores de actualización continua que atribuye la normativa a la Corporación.

**XV.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

No hubo.